

EXP. SANC-5/2017

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO: El trámite de imposición de multa a la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GLOBALCOM COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. de C.V., por el incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato de "Suministro de una Antena tipo Dipolo y un Módulo Amplificador de Potencia para la Reparación del Radio Transmisor del Sistema ATIS".

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES.

- I. Que mediante resolución emitida a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, el Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió formar el Expediente Administrativo correspondiente al presente trámite de imposición de multa y comisionar al Gerente Legal para iniciar el proceso administrativo sancionador en contra de la sociedad GLOBALCOM COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S.A. de C.V, por el supuesto incumplimiento contractual de la Libre Gestión CEPA LGCA-220/2016, "Suministro de una Antena tipo Dipolo y un Módulo Amplificador de Potencia para la Reparación del Radio Transmisor del Sistema ATIS"; debiendo para tal efecto, respetarse el Debido Proceso y el aseguramiento de todas las Garantías Constitucionales para su defensa a la Contratista.*
- II. Que en auto de las once horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, el Gerente Legal de CEPA resolvió dar audiencia a la Contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para ejercer su Derecho de Audiencia y Defensa, ordenando entregarle copia íntegra de la resolución del Presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado a la contratista el día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.*
- III. Que habiendo transcurrido el plazo concedido a la contratista para ejercer de su Derecho de Audiencia y Defensa, ésta presentó nota de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, mediante la cual manifiesta acuse de recibo de la notificación de apertura de expediente sancionador, así como que considera que la multa debe ser calculada aplicando lo establecido en el Art. 85 de la LACAP; por tanto, de conformidad con el Artículo 160, inciso 5° de la LACAP, y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde.*

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

- 1) Con el objeto de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde, previamente se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregadas al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:

ACTAS DE RECEPCIÓN:

Acta de Recepción Total: Consta en autos, el acta de Recepción Total, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, suscrita por el Administrador de la Orden de Compra por parte de CEPA, ingeniero Edwin Napoleón Rivas Cevallos; y el ingeniero José Constantino López Barraza, en representación de la Contratista, en la cual se dejó constancia que los bienes recibidos cumplen con las especificaciones técnicas descritas en la Orden de Compras, por tanto se reciben a entera satisfacción de CEPA.

- 2) Se ha acreditado que la Orden de Compra fue emitida y notificada a la Contratista para ser atendida a partir del veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, que el plazo de recepción de los suministros venció el 29 de agosto de 2016; que la Contratista entregó parte de los suministros en forma extemporánea, con lo cual se tiene por incumplido el plazo de entrega establecido en la Orden de Compra, que era a más tardar el treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

Por tanto, es procedente la cuantificación de los días de retraso y el monto de la multa que deberá cancelar la Contratista.

III. CÁLCULO DE LA MULTA

Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, según el cual "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato....

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato..."

En tal sentido, a continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado, tomando en cuenta los siguientes datos:

Cálculo de multa aplicada, según art. 85 de la LACAP

A) Fecha e misión de Orden de Compra:	27/10/2016
B) Plazo para la entrega del suministro:	34 días
C) Fin de plazo para Recepción Provisional (Inicio de multa)	30/11/2016
D) Fecha de Recepción Provisional (Fin de multa)	16/12/2016
E) Número de días a aplicar la multa (C-B)	16

Monto contractual sujeto a multa: US\$4,073.45
Monto 12% máximo de multa: US\$ 488.81

Períodos	Días	Porcentaje	Multa diaria en US \$	Multa aplicada en US \$
Primer monto	16	0.100%	4.07	65.12
Segundo monto	0	0.125%	5.09	-
Tercer monto	0	0.150%	6.11	-
TOTAL DIAS	16		SUMA	65.12

De acuerdo a lo anterior, la sumatoria de la multa a imponer a la Contratista será de **SESENTA Y CINCO DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$65.12)**, monto que representa el 1.60% del monto total del contrato.

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentando la sanción administrativa con base en lo contemplado en las Bases de Licitación y en el marco legal pertinente, es procedente imponer a la Contratista la multa correspondiente.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los Artículos 85 y 160 de la LACAP, así como el procedimiento contemplado en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014", emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. Impóngase a la sociedad **GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S. A. de C. V.**", la multa de **SESENTA Y CINCO DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$65.12)**, por haber entregado en forma tardía los suministros correspondientes a la Libre Gestión **CEPA LGCA-220/2016**, "Suministro de una Antena tipo Dipolo y un Módulo Amplificador de Potencia para la Reparación del Radio Transmisor del Sistema ATIS".
- II. Ordénase a la sociedad **GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, S. A. de C. V.**, el pago de la multa por la cantidad anteriormente establecida, la cual deberá ser cancelada dentro del plazo señalado en el último párrafo del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos de la UNAC.
- III. Comisionarse a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.
- IV. **NOTIFIQUESE.-**




ING. NELSON E. VANEGAS R.
PRESIDENTE

